



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE ARTES, CIENCIAS Y COMUNICACIÓN – UNIACC** A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ TAMBIÉN “**UNIACC**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR DON BERNARDO ERRÁZURIZ GATICA, Y POR LA OTRA, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UACH**”, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL **M.E. LUIS ALBERO FIERRO RAMÍREZ**, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “UNIACC”:

I.1 Que es una Institución de Educación Superior privada que goza de plena autonomía y está facultada legalmente para otorgar títulos profesionales y toda clase de grados académicos bajo diversas modalidades de enseñanza, en la forma que determinan la ley y sus estatutos.

I.2 Que la representación legal de esta Casa de Estudios recae en el señor Bernardo Errázuriz Gatica, Rector de la Institución de conformidad con la escritura pública de fechas 7 de marzo de 2017 respectivamente, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Zaldivar Mackenna.

I.3 Que señala como su domicilio legal para los efectos del presente Convenio, el ubicado en Av. Salvador N° 1200, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Chile. C.P. 7501277.

I.4 UNIACC, dedicada a la educación terciaria de calidad que reconoce al sujeto como una totalidad-integral e integrado en un contexto social determinado-habilitándolo para: aprender, hacer, ser y convivir, tal que se caracterice por su conciencia y compromiso con el bien público y con su propio desarrollo.





II.- DECLARA “LA UACH”:

II.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

II.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

II.4 Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con el acta del Consejo Universitario número 541, de fecha 29 de agosto de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

II.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a celebrar el presente instrumento jurídico, el cual sujetan a las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés mutuo en los campos de la docencia, la investigación y la difusión de la cultura.

SEGUNDA.- ALCANCE. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes acuerdan desarrollar las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa, se mencionan a continuación:

1. Siendo aplicable a estudiantes matriculados de tiempo completo en una de las Partes (Parte de origen), para cursar estudios en la otra Parte (Parte receptora) con garantía de reconocimiento académico:
 - A) Ejecución de un programa de intercambio de estudiantes para llevar a cabo estudios de licenciatura y posgrado.
 - B) El número de estudiantes se determinará por acuerdo mutuo de las Partes. Esta información, y cualquier otra que las Partes de común acuerdo convengan, deberá incorporarse en los proyectos específicos.
 - C) Intercambio de personal académico para participar en cursos, talleres y seminarios.
 - D) Intercambio de personal académico en estancias sabáticas para desarrollar proyectos conjuntos de investigación y consolidar los programas de posgrado.
 - E) Intercambio de material bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos.
 - F) Organización conjunta de cursos, talleres y seminarios académicos.
2. Desarrollo de Proyectos de Investigación Conjuntos:
 - a) Identificar áreas de interés mutuo para las Partes;
 - b) Desarrollar conjuntamente proyectos específicos, que favorezcan el intercambio y la transferencia de conocimiento y tecnología;
 - c) Identificar fuentes de financiamiento alternas para sufragar los proyectos de investigación específicos, bien sean de carácter público (nacional, regional o internacional) o privado, a través de financiamiento de empresas y organismos;





- d) Alentar al mayor número de empresas para que se involucren en los proyectos de investigación específicos, a efecto de que éstos beneficien en mayor medida a las empresas mexicanas y chilenas, y
- e) Favorecer la producción de patentes, modelos de utilidad y publicaciones científicas derivados de los proyectos de investigación específicos.
- f) Intercambio de experiencias en áreas de interés común para fortalecer los servicios académicos que apoyan la docencia y la investigación.

TERCERA.- INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES. El número, los conceptos y condiciones de las mismas serán pactados anualmente, conforme a las posibilidades presupuestales de las partes y quedarán estipulados en los programas anuales de trabajo, de acuerdo a las siguientes bases:

- 1a. Los estudiantes deberán ser postulados institucionalmente y sujetarse a las normas y condiciones de admisión que rijan en cada una de las instituciones firmantes.
- 2a. Los estudiantes deberán contar con un seguro médico que les brinde protección adecuada, de conformidad con los estándares establecidos en cada proyecto específico, y
- 3a. Los estudiantes deberán realizar los pagos de inscripción correspondientes en la Parte de origen, quedando exentos de dicho pago en la Parte receptora.

CUARTA.- MOVILIDAD E INTERCAMBIO DE TECNÓLOGOS.

- a) Crear un plan de actuación que facilite el intercambio de investigadores entre las Partes;
- b) Divulgar el plan de actuación entre diferentes organismos, alentándolos a participar, especialmente en las regiones de influencia de las Partes;
- c) Fomentar el intercambio de personal investigador y técnico, y
- d) Establecer un plan de actuación para el intercambio de investigadores y tecnólogos mediante el proyecto específico correspondiente.

Las condiciones para el intercambio de personal en estancias sabáticas serán acordadas en cada caso concreto, mediante la suscripción de los convenios específicos que correspondan.





QUINTA.- ORGANIZACIÓN DE SEMINARIOS, CONFERENCIAS, CURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN:

- a) Difundir las actividades entre el público en general y de manera especial entre empresas, en el ánimo de involucrarlos en las diferentes actividades de cooperación;
- b) Propiciar encuentros entre las empresas innovadoras de México y Chile y
- c) Fomentar la organización de seminarios, cursos de verano y conferencias, así como difundir los resultados de los proyectos de cooperación, a fin de involucrar a cooperación, a fin de involucrar a empresas, investigadores y técnicos, y
- d) Fomentar el desarrollo de programas educativos a distancia.

SEXTA.- INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES, TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS QUE RESULTEN DE INTERÉS:

- a) Intercambiar información a través de todos los medios a su alcance, entre otros, el correo electrónico, la organización de seminarios conjuntos o reuniones de trabajo. La información podrá incluir publicaciones científicas, catálogos de productos o colecciones, proyectos de investigación, información pública sobre patentes y cualquier otra que las Partes consideren adecuadas, y
- b) Elaborar una memoria anual de las actividades de cooperación desarrolladas al amparo del presente Acuerdo.

SÉPTIMA.- CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE COOPERACIÓN QUE LAS PARTES ACUERDEN. La operación del presente Acuerdo no estará condicionada a que las Partes cooperen en todas las modalidades a que se refiere el presente Artículo ni estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

OCTAVA.- PROYECTOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN. Para la ejecución de las actividades de cooperación, las Partes desarrollarán Proyectos Específicos de Cooperación (PEC's), formulados por la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula décima, los que una vez formalizados serán parte integrante del presente Acuerdo.

Los PEC's deberán precisar, en cada caso, los aspectos siguientes:

- a. Objetivos y actividades a desarrollar;
- b. Calendario de trabajo;





- c. Perfil, número y estadía del personal participante;
- d. Responsabilidad de cada Parte;
- e. Asignación de recursos humanos, materiales y financieros;
- f. Mecanismos de evaluación, y
- g. Cualquier otra información que se considere necesaria.

NOVENA.- FINANCIAMIENTO. Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos, según se considere apropiado.

Adicionalmente, las Partes podrán obtener, en forma conjunta o separada, los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de cooperación a través de otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos de carácter nacional, regional o internacional.

DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se regirán por la legislación nacional aplicable así como por las convenciones internacionales en la materia vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación, dando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizarán por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

DÉCIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN. Si durante la instrumentación de las actividades establecidas en el presente Acuerdo se identifica información, material y/o equipo que requieren ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes, y establecerán por escrito las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo protegido y no clasificado, pero cuya exportación esté controlada por alguna de las Partes, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de las Partes lo considera necesario, se





instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. Las Partes establecerán una Comisión de Seguimiento y Evaluación integrada por representantes designados por las Partes, debiendo notificarse por escrito su designación y cualquier cambio en su integración mismos que serán asignados al desarrollo de un Proyecto Específico de Cooperación.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación tendrá como funciones las siguientes:

- a) Velar por el desarrollo de las actividades de cooperación, aprobando las directrices y lineamientos que resulten necesarios;
- b) Adoptar las medidas correctivas para mejorar las actividades de cooperación, en los casos en que sea necesario;
- c) Proponer a las Partes modificaciones al contenido de los PEC's, calendario de trabajo y presupuesto, así como las demás recomendaciones que se estimen pertinentes;
- d) Examinar, ordenar y verificar debidamente la documentación relacionada con los PEC's;
- e) Evaluar los resultados obtenidos, indicando el grado de cumplimiento de los objetivos, en función de los indicadores establecidos en el presente Acuerdo;
- f) Mantener permanente informadas a las instancias que las Partes designen, sobre el desarrollo, incidencias y cumplimiento del calendario de trabajo y presupuesto, y
- g) Coadyuvar en la búsqueda de recursos para el financiamiento de las actividades de cooperación derivadas del presente Acuerdo.

La Comisión de Seguimiento y Evaluación elaborará actas de las decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, las que se incorporarán al presente Acuerdo.

DÉCIMA TERCERA.- OTROS INSTRUMENTOS. La cooperación en el marco del presente Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen que el personal participante seleccionado por cada una para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, asumirán su





responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

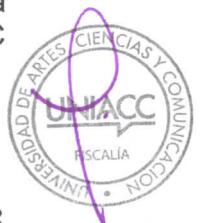
DÉCIMA QUINTA.- ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL. Las Partes se apoyarán ante sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades de cooperación en la forma y términos que las Partes determinen.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SEGUROS. Las partes se cerciorarán de que su personal y estudiantes participantes en las actividades derivadas del presente Acuerdo, cuenten con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de un siniestro resultante de su desarrollo, que amerite indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- DECLARACIONES

UACH declara que en el desarrollo del presente Convenio y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obliga: (i) a cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para UNIACC en virtud de este Convenio; (ii) a no cometer actos que puedan ser constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro colaborador; y (iii) a informar a UNIACC, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de UNIACC o afectar su imagen.





Asimismo, UACH declara que ningún director, ejecutivo o trabajador de UNIACC, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de UACH, sus trabajadores o mandatarios en relación con el presente Convenio.

UACH declara que no tiene conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco con directores, ejecutivos o mandatarios de UNIACC.

DÉCIMA NOVENA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente Acuerdo serán usados únicamente como referencia y no para efectos de interpretación. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSACIÓN. Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual las controversias que llegaren a presentarse en cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por ambas Partes de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento y Evaluación a que se refiere la cláusula décimo segunda, y cuyas resoluciones tendrán carácter de inapelables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta el 04 de octubre de 2022 renovable, previa evaluación formalizada por escrito.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifiquen la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de la Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.





LEÍDO que fue el presente instrumento constante de 10 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcances.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**



RECTORÍA

**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**

**POR UNIVERSIDAD DE ARTES, CIENCIAS
Y COMUNICACIÓN - UNIACC**

**Bernardo Errázuriz Gatica
RECTOR**

Fecha: **11 MAYO 2018**
Ciudad de Chihuahua,
Estados Unidos de México

Fecha: **05 ABRIL 2018**
Santiago,
Chile

